



**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 680014003004- 1988-09517-01**  
**DEMANDANTE: MARIA ELISA BOHORQUEZ**  
**DEMANDADOS: JORGE TIMOLEON BOHORQUEZ, DORIS GOMEZ DE GARCIA y**  
**JAIRO GARCIA CARLIER**

Al Despacho de la señora Juez. Informándole que el día en que se iba a librar el oficio, secretaría se percató que existe una diferencia de un dígito en el número de identificación del inmueble que dejó a disposición un remanente el juzgado segundo civil municipal de Bucaramanga en el oficio N° 1088 de 30 de mayo de 1988, y el que dejó en el oficio 238 de del 31 de enero de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de octubre de 2019.

quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ**  
Escribiente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observación a la atestación secretarial y de conformidad al numeral 12 del artículo 42 del C.G.P, el Despacho advierte la imperiosa necesidad de hacer un control de legalidad.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a las partes, al respecto la CORTE SUPREMA enseña en que:

*“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.<sup>1</sup>*

En comentario se avizora una imprecisión en el auto de la fecha **cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)** en el que se ordena rechazar el remanente dejado a disposición por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del radicado N° 1987-14078, sin embargo, en el expediente reposa oficio N° 1088 de 30 de mayo de 1988 obrante a folio 17 del documento C2 del archivo C02MEDIDAS, dentro del expediente digitalizado, en el que se dejó a disposición un inmueble identificado con M.I. 300-0116.253, mientras que en el oficio 238 de del 31 de enero de 2022 se dejó a disposición un inmueble identificado con M.I. 300-0116.263, luego entonces, la decisión tomada el día 05-12-2022, no corresponde a la realidad por lo tanto no es posible mantenerla con efecto.

Al tamiz de lo anterior es necesario requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que aclare el número de identificación del inmueble dejado a disposición de este Despacho dentro del proceso allá radicado N° 1987-14078, o si por el contrario se trata de dos inmuebles diferentes.

<sup>1</sup> AL3859-2017 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** procesal alguno el auto de la fecha **cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que aclare el número de identificación del inmueble dejado a disposición de este Despacho dentro del proceso allá radicado N° 1987-14078, o si por el contrario se trata de dos inmuebles diferentes. Por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4°.) CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 20 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 febrero de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA  
Secretario

Firmado Por:  
Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9f7a5f79d8e6f0533846fd541a6f2fce9bab631d2a33ae1203c9ef6db754ef**

Documento generado en 15/02/2023 09:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>